

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL RECURSO DE HABEAS DATA
ARTÍCULOS 31 AL 42 DE LA LEY No. 983, LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Objeto y finalidad del Recurso. Arto. 31

Tiene por objeto la protección de derechos constitucionales en lo que a la vida privada y familiar respecta, a la honra y reputación de las personas y a la autodeterminación informativa.

Por ende, el recurso puede utilizarse:

1.- Para acceder a aquella información personal que se encuentre en poder de cualquier entidad pública o privada, de la que se genere, produzca o procese información personal, sea en expedientes, dictámenes, datos estadísticos, informes técnicos, ficheros y/o cualquier documento que esté en su poder.

2. Para exigir la oposición, modificación, supresión, bloqueo, inclusión, complementación, rectificación, cancelación y/o actualización, de los datos personales, independientemente que sean físicos o electrónicos, almacenados en las bases de datos y registro de entidades públicas o instituciones privadas, que brinden acceso a terceros, cuando se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización, omisión total o parcial, o la ilicitud de la información.

3. Exigir la oposición, modificación, supresión, bloqueo, inclusión, complementación, rectificación o cancelación y actualización de cualquier publicidad de datos personales sensibles que lesionen los derechos constitucionales. Por aclaración, este recurso no procede contra todo acto legítimo de investigación de hechos delictivos, seguridad nacional, y demás que legislación vigente señale.

Agotamiento de vía administrativa. Arto. 32

Para interponerse se requiere de previo el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad a la ley. La vía administrativa se entenderá agotada cuando la autoridad en materia de protección de datos personales, emitiera la resolución definitiva dentro del plazo legal establecido, ó si no lo hace dentro del mismo, asumiendo el silencio administrativo. No se requiere el agotamiento de vía administrativa en las situaciones de hecho que impliquen inminente peligro a la violación de derechos.

Quien puede interponerlo. Legitimación. Arto.33

Puede ser interpuesto por toda persona natural, tutores y sucesores, o apoderados de las personas naturales, que se consideren afectados, así como por cualquier persona jurídica quienes lo harán por medio de sus representantes legales. Asimismo, puede ser interpuesto por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuando a favor del agraviado.

En contra de quien se interpone? Arto.33

Se dirige contra toda persona natural o jurídica que tenga a su cargo la responsabilidad de los ficheros de datos públicos o privados que haga uso inadecuado de los datos sin

autorización , o bien que tenga en su poder datos o documentos de la naturaleza que fueren, sin tener autorización para poseerlo, y que los utilice de forma indebida.

Ante quien se interpone, órgano competente? Arto.34

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien es el órgano competente para conocer y resolver del mismo.

Plazo para la presentación del Recurso. Arto. 35

Por agotada la vía administrativa, el recurrente deberá interponer su recurso ante el órgano competente, dentro de los treinta días posteriores al agotamiento de la vía.

Medida cautelar (Suspensión del Acto) Arto. 36

Procederá la medida cautelar de suspensión de los actos que están produciendo vulneración de derechos, sea de oficio o a instancia de las partes afectadas. Puede solicitarse en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia, y cabe en los siguientes casos:

1. Cuando el dato se esté transmitiendo y se impugne su confidencialidad, debe suspenderse la tramitación o revelación del contenido.
2. Cuando se incluyan datos personales sensibles que revelen, entre otros: la ideología, la religión, las creencias, la filiación política, el origen racial, la salud o la orientación sexual de las personas, información laboral, crediticia, económica y financiera, antecedentes penales o faltas administrativas, debe suspenderse la inclusión de los mismos, hasta tanto se determine que existió consentimiento válido del afectado.
3. Cuando la información se impugne por inexacta, falsa o desactualizada.
4. Cuando el transmitir la información, o almacenarla, pueda causar en el futuro daños irreparables.

Según la urgencia del asunto y para evitar daños futuros o inmediatos, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia debe pronunciarse rápidamente sobre la suspensión. Esta disposición además surtirá efectos sobre los registros conexos donde pueda aparecer el dato impugnado.

Requisitos de presentación del Recurso. Arto. 37

El escrito de interposición del recurso, se presentará por escrito en papel común y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, generales de ley y cédula de identidad de la persona que recurre.
2. Nombres y apellidos contra quién va dirigido el recurso.
3. Señalar los actos que generan la vulneración de derechos objeto del recurso.
4. El Agotamiento de la vía administrativa de conformidad a la ley.
5. Solicitud de suspensión de los actos objeto del recurso.

6. Señalamiento del domicilio del recurrente, y lugar en la sede de la Sala de lo Constitucional, para efectos de notificaciones. Asimismo podrá señalar una dirección de correo electrónico y/o número telefónico cierto.

Plazo para llenar omisiones: Arto.37

Si faltare alguno de los requisitos antes señalados, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia pondrá en conocimiento al recurrente, concediéndole un plazo máximo de cinco días a fin de que subsane la omisión. Si no lo hiciera dentro de este plazo, el recurso se tendrá por no interpuesto, y de inmediato la Sala dictará un auto dando por finalizado el asunto.

Tramitación del Recurso de Habeas Data. Arto.38

Cumplidos los requisitos señalados, se procederá a admitir el recurso, ordenando la Sala de lo Constitucional al recurrido, que en el escrito de contestación aporte toda la información pertinente al recurso, dentro del plazo máximo de quince días posteriores a la notificación. El recurrido informará lo que estime conveniente.

De no contestar el recurrido en el tiempo señalado, se presumirán como ciertos los hechos expresados por el recurrente, procediendo de inmediato la Sala de lo Constitucional a emitir la respectiva sentencia. No obstante la Sala podrá valorar la vulneración del derecho invocado.

Confidencialidad de la información. Arto. 39

Cuando se alegara la confidencialidad por causa justificada y comprobable, la Sala de lo Constitucional podrá tomar conocimiento directo de los datos, asegurándose de mantener la confidencialidad tomando las medidas cautelares necesarias para que el contenido no trascienda de las partes. Además dispondrá a cuales datos tendrá acceso el recurrente.

La Sala de lo Constitucional velará porque no se divulgue información cuyo titular pueda salir afectado por el conocimiento que terceros puedan tener de ella. Incluso podrá imponer a las partes el deber de guardar confidencialidad absoluta en relación con lo que conocieren, en virtud de que el recurso fuese declarado con lugar.

Los responsables de los ficheros de datos no pueden negarse a proporcionar la información que se les requiera, salvo en los casos en que no procede el habeas data señalados en la presente ley.

De la Sentencia. Arto. 40

La sentencia del Recurso de Habeas Data debe ser motivada, razonada, y fundada en derecho. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictará sentencia dentro de los cuarenta y cinco días siguientes después de la notificación del auto en que se pasa el recurso a estudio y resolución.

La sentencia que declare la protección de los derechos objeto del recurso, ordenará restituir al recurrente en el pleno goce del derecho constitucional vulnerado. La sentencia

producirá la eliminación o supresión inmediata de la información o el dato impugnando, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de información confidencial con fines de publicación o transmisión a terceros no legitimados para conocerla.
2. Cuando se trate de datos evidentemente sensibles sin consentimiento expreso del interesado, sin un fin legítimo para realizar sobre ellos un tratamiento, ó no estén dentro de los límites de la ley.
3. Cuando la permanencia de los datos en el fichero haya perdido la razón de ser, sea porque transcurrió el plazo de prescripción previsto en la ley de la materia para cada caso, o porque se hubo alcanzado el fin para el cual fueron tratados.
4. Cuando figure información obtenida mediante la comisión de un delito, desviación de poder, falta o negligencia del informante o el solicitante de la información, violación de las reglas o los principios del proceso debido, o cuando por conexión, debe eliminarse por haberse declarado ilegal la fuente que la dio a conocer.

De conformidad al párrafo anterior, cuando el dato impugnado figure como elemento probatorio en un proceso judicial incoado contra el afectado, podrá solicitarse que ese dato no sea utilizado como prueba en su contra por haberse lesionado los derechos que dan sentido al Recurso de Habeas Data.

5. Cuando la información resulte innecesaria para los fines del registro, el archivo, la base de datos o el listado legítimo.

Del mismo modo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordenará al recurrido efectuar las correcciones, alteraciones, revelaciones o supresiones correspondientes y le concederá un plazo máximo de cinco días después de notificada la sentencia. Vencido este período, debe verificar el cumplimiento de ésta.

Pago de daños y perjuicios. Arto. 41

La sentencia que declare la protección de los derechos objeto del recurso otorgará al recurrente el derecho a demandar el pago de daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán mediante un proceso de ejecución de sentencia en la vía ordinaria civil y penal.

Requerimiento para cumplimiento de sentencia. Arto. 42

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, las autoridades o funcionarios responsables no dieren cumplimiento a la sentencia en el caso en que la naturaleza del acto lo permita, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia requerirá al superior inmediato de la autoridad o funcionario responsable, para que obligue a éstos a cumplir sin demora la sentencia; si dicha autoridad o funcionario no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a ellos.

Cuando la sentencia no se obedeciese a pesar de los requerimientos, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pondrá los hechos en conocimiento de la Presidencia de la República para que proceda a ordenar su cumplimiento e informará a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

RECURSO DE HABEAS DATA

